CONSTANCIA SECRETARIAL

En Saboyá, a veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020) paso a Despacho de la señora Jueza el Proceso de la referencia informando que éste se encontraba suspendido por solicitud de la parte actora y que el termino concedido por el Despacho con auto adiado 5 de diciembre de 2019, se encuentra superado. Anudado a ello, por haberse cumplido la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ***desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020,*** actos administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Para proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA- BOYACÁ
Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante/Solicitante/Accionante: BANCOLOMBIA.
Demandado: HENRY ALONSO SANCHEZ y JOSE ALBERTO RUGE.

ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede, y levantada la suspensión de términos en las actuaciones judiciales, mediante Acuerdo 11567 de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es pertinente reanudar la actuación, para imprimirle el impuso procesal que requiera.

Como quiera que en auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se resolvió suspender el proceso hasta el 3 de junio de 2020, y se avizora que se culminó el termino de suspensión allí concedido y había consideración que es procedente que de oficio se reactive este asunto, por tal razón, esta censora procede a REANUDAR el proceso de referencia, con fundamento en lo previsto en el Art. 163 inciso final del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora, para que proponga lo que en derecho corresponda. Se deja en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR a partir del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) el trámite procesal en la presente actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ACTIVAR el proceso de referencia, con fundamento en lo previsto en el Art. 163 inciso final del C.G.P.

TERCERO: **REQUERIR**, a el apoderado de la parte actora para que proponga lo que en derecho corresponda.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 22 de fecha 31 de Julio del 2020.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9655396aab61cb8c30a2fc06d56eb98a98f742423a8ba7f1e51079a6d8bd353

Documento generado en 30/07/2020 10:33:52 a.m.